

**LA SUPERVIVENCIA DEL ORDEN VIRREINAL EN LAS INSTITUCIONES
DEL MÉXICO INDEPENDIENTE. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES
DE LA EXTINTA INQUISICIÓN, 1820 – 1835.**

Alfredo Ruiz Islas.

Facultad de Filosofía y Letras.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Los sucesos del año de 1821, que culminaron en el mes de septiembre con la declaración de independencia del Imperio Mexicano, no implicaron una cesura absoluta con los procedimientos que, en el plano administrativo, habían privado durante los tres siglos de dominación española. Por el contrario, un número considerable de las prácticas presentes en las diversas instancias del gobierno virreinal pervivieron, al menos, durante la primera mitad del siglo XIX, debido principalmente a la falta de una burocracia nueva que realizara sus actividades de acuerdo con las necesidades que la cambiante realidad de la nueva nación iba presentando.

Las obvias continuidades generadas por lo mencionado en el anterior párrafo se alternaron con una serie de rupturas dado que, al lado de quienes continuaron desempeñando los mismos puestos que ocupaban en la administración virreinal, se encontraban numerosos individuos quienes, movilizados a posiciones diferentes a las que ocupaban en tiempos anteriores, desconocían a profundidad las obligaciones inherentes a sus nuevas ubicaciones, contribuyendo al manejo ineficiente de los recursos y, en general, a crear un estado de confusión al seno de las instituciones.

Un ejemplo claro de lo anterior se presentó en el caso de la administración de los bienes del extinto Tribunal del Santo Oficio de la Ciudad de México, de cuyo desempeño entre los años de 1821 y 1835 se hablará en el presente trabajo. A pesar de que durante buena parte de su existencia la Inquisición había operado con un cuantioso excedente monetario, el cual le permitió sufragar satisfactoriamente sus gastos operativos, realizar inversiones en censos y adquisiciones de inmuebles para su renta, e incluso enviar regularmente fuertes sumas a la península, diversas situaciones extraordinarias ocurridas a principios

del siglo XIX habrían de trastornar la marcha de sus asuntos financieros, lo que se reflejaría en una considerable disminución de sus ingresos. De esta manera, al finalizar las actividades del Tribunal en 1820 e independizarse la Nueva España al año siguiente, los encargados de administrar su hacienda encontraron que, además de no conocer a cabalidad los mecanismos que daban origen a los recursos inquisitoriales, la propia cadena de recaudación de ingresos se había fracturado por muy variadas razones. De esta manera, el dinero dejaría de fluir a las arcas de la institución y los gastos comenzarían a sobrepasar a los ingresos, aumentando cada vez más el déficit de la institución y orillando al gobierno federal a ordenar la liquidación conjunta de sus bienes.

Antecedentes.

Antes de abordar la forma en que se desarrollaron las dinámicas financieras de la oficina encargada del manejo de los bienes del Santo Oficio a partir de la independencia del Imperio Mexicano, lo cual constituye el tema central de este trabajo, es conveniente mencionar, de manera sucinta, los mecanismos de captación de recursos con que el Tribunal contaba, así como la forma en que los mismos eran distribuidos, a fin de comprender los procesos que se desencadenarían a partir de la segunda década del siglo XIX.

Durante el periodo virreinal, las fuertes restricciones impuestas por la Iglesia católica en materia de concesión de dinero entre individuos y corporaciones, a fin de evitar que se incurriera en prácticas consideradas como usurarias, debían ser observadas con especial rigor por parte del Santo Oficio, lo cual ataba al organismo a la inversión de sus excedentes monetarios por vía del otorgamiento de créditos bajo la forma del censo consignativo, o a través de la compra de inmuebles para arrendar de forma parcelada a distintos inquilinos. Sería hasta el año de 1782 cuando, merced a un préstamo solicitado por la Corona a través del depósito irregular, que el Real Fisco de la Inquisición, entidad encargada de los manejos económicos del Tribunal, podría apelar al uso de dicho instrumento para movilizar sus fondos¹. Las entradas por concepto de los réditos que producían los capitales impuestos en diversos censos, así como el producto de los

¹ Von Wobeser, 1994, 86 – 90.

arrendamientos, representaban para el Real Fisco, aproximadamente, el 40% de sus ingresos anuales².

El restante 60% de la recaudación del organismo se integraba, en primer término, por las canonjías supresas de que la entidad gozaba como parte de la jerarquía eclesiástica, mismas que habían sido concedidas al Santo Oficio al ser reestructurado a finales del siglo XV. En el contexto peninsular, la Inquisición debía de hacerse con el control de los ingresos inherentes al primer canonicato o pavordía que se desocupase en su jurisdicción, sustraídos de la parte del diezmo conocido como mesa episcopal³; empero, en la Nueva España se decidió designar a un número fijo de catedrales para contribuir a la subvención del funcionamiento de la entidad, las cuales llegaron a aportar, durante el siglo XVIII, el 50% de lo que ingresaba en las arcas del Tribunal, siendo por tanto su fuente de entradas más importante. Por su parte, el 10% final lo componían pequeñas sumas, procedentes de los cobros realizados fuera de la Ciudad de México, el importe entregado por los trámites de quienes deseaban ingresar en la institución y los descuentos realizados a los funcionarios que habían solicitado distintas porciones de sus salarios por adelantado⁴.

A su vez, el rubro de los egresos se componía de numerosos renglones, siendo el de mayor importancia el correspondiente al pago de los salarios, que importaba entre la mitad y las tres cuartas partes del total de las salidas de efectivo que, anualmente, realizaba el Tribunal. Seguían, en orden de importancia, los gastos realizados en distintas festividades cívicas o religiosas, el mantenimiento de los edificios inquisitoriales, la manutención de los reos, los gastos de capilla, los adelantos salariales y préstamos entregados a los funcionarios del Santo Oficio y, durante algún tiempo, el pago de los réditos procedentes de dos censos contraídos por la Inquisición, uno consignativo y otro enfitéutico⁵.

Mención especial merecen las sempiternas consignaciones de efectivo enviadas al Consejo de la Suprema y General Inquisición, abreviado comúnmente como *la Suprema*, que por lo general importaban 10,000 pesos anuales, si bien a finales del periodo virreinal

² Ruiz, 2003, pp. 154 – 168.

³ García, 1990, pp. 154 – 168.

⁴ Ruiz, 2003, pp. 70 – 72, 82 – 85.

⁵ Ruiz, 2001, pp. 88 – 100.

habían aumentado a 11,000 y existía la súplica de la Corona porque fueran ascendidas hasta 22,000 o 26,000 pesos⁶. Las exigencias de efectivo por parte del organismo peninsular se daban en las épocas de mayor penuria vividas en la metrópoli y, siempre que encontraban excusas válidas, los novohispanos se negaban a remitir el efectivo, ya fuera por completo o parcialmente, aduciendo que el estado financiero de la entidad no les permitía desprenderse de tan crecidas sumas.

Durante el siglo XVIII, las finanzas del Real Fisco presentaron una relación entre ingresos y egresos con saldo anual generalmente favorable, salvo contadas ocasiones, donde el déficit presente era menor a los 30 pesos⁷. A pesar de las crisis agrícolas que ocurrían de manera cíclica en el virreinato, y que podrían haber afectado de alguna forma los ingresos inquisitoriales relacionados con el campo, como eran las canonjías y una parte importante de los réditos de censos, el valor de los ingresos y el remanente en cajas proveniente de ejercicios anteriores eran lo suficientemente altos como para no trastornar el funcionamiento de la Inquisición.

El Tribunal del Santo Oficio, 1800 – 1820.

Durante la década de 1800, las finanzas de la Inquisición novohispana se mantuvieron bajo el esquema a que brevemente se ha hecho referencia. De hecho, ante las crecientes necesidades de efectivo expresadas por la Corona para solventar el mantenimiento de los ejércitos que intervenían en las diversas guerras europeas, las cuales se cubrían a través de préstamos contratados con principalmente con entidades eclesiásticas⁸, se presentaba un panorama inmejorable ante los funcionarios del Real Fisco, quienes podrían movilizar los capitales presentes en sus arcas y, mientras las condiciones no fueran en exceso difíciles, percibirían sumas nada despreciables por concepto de los réditos.

A los altos réditos que percibía el Real Fisco de parte de la administración estatal se sumaban los pagos procedentes de particulares que habían solicitado la imposición de

⁶ Molina, 1982, p. 77.

⁷ Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), *Inquisición*, Vol. 896, exp. 2 – 3; exp. 1, Vol. 896, exp. 1, f. 1 – 24; Vol. 820, exp. 3, f. 82 – 416.

⁸ Marichal, 1998. pp. 66 – 67.

censos con anterioridad. Al parecer, la crisis por la que transitaron los hacendados en el periodo 1785 – 1810, causada según los propios afectados por las restricciones impuestas al comercio intercolonial y las pesadas cargas impositivas⁹, no afectó sobremanera a las finanzas del Santo Oficio, aun a pesar de las cada vez más altas solicitudes monetarias de la administración peninsular que, a través de los préstamos voluntarios, obtendría de individuos y corporaciones radicados en la Nueva España la cantidad de 18'256,421 pesos entre 1782 y 1802¹⁰, de los que 380,000 salieron de las arcas inquisitoriales¹¹.

El suceso que, en gran medida, trastornaría la dinámica económica de los organismos eclesiásticos radicados en el Imperio español, la Consolidación de Vales Reales, ejecutada en la Nueva España entre 1804 y 1808, no afectaría a los dineros de la Inquisición, al no estar contemplada como parte de las instituciones cuyos caudales habrían de ser estatizados. Durante el tiempo en que se llevó a cabo la Consolidación, las preocupaciones financieras del Santo Oficio se centraban en la concesión de nuevos créditos y el cobro de los réditos a sus censuarios, así como en la canalización de los fondos necesarios para emprender reparaciones en diferentes dependencias del Tribunal, cuyo costo ascendió a 23,470 pesos. El gasto efectuado sirvió para que, en agosto de 1803, los inquisidores se excusaran de enviar al monarca los 11,000 pesos que anualmente debía recibir¹².

El inicio de la Guerra de Independencia, y las constantes acciones bélicas en la zona medular de la Nueva España, perjudicaron las actividades económicas regionales, lo cual se tradujo en una disminución en los ingresos del Santo Oficio, al desarticularse los sistemas de recaudación diezmal y verse menguadas las capacidades de pago de algunos censuarios, ya fuera como consecuencia directa de la rebelión o porque la imposición de contribuciones fiscales especiales disminuía sus haberes monetarios¹³. Así, entre los años de 1810 y 1813 puede advertirse que, junto a los deudores que puntualmente cumplían con el pago de los debidos réditos, existía cada vez un número mayor de morosos, lo que

⁹ Florescano, 1996, pp. 143 – 145.

¹⁰ Marichal, 1999, p. 128.

¹¹ Von Wobeser, 1990, p. 868.

¹² Molina, 1982, pp. 21 – 98.

¹³ Jáuregui, 1999, pp. 228 – 280.

llevó a estimar que los ingresos del Real Fisco se habían visto reducidos, durante el periodo de referencia, a un tercio de lo que originalmente importaban antes de septiembre de 1810, según un cálculo realizado en 1825¹⁴.

A las difíciles condiciones presentes en el interior de la Nueva España debe añadirse que, desde 1809, en la Península Ibérica, invadida por las tropas napoleónicas, se había efectuado una convocatoria a Cortes, a fin de preparar un instrumento constitucional que rigiera las actividades del Estado. Uno de los temas que suscitaron mayores controversias fue el relativo a la continuidad del Tribunal de la Inquisición o, en su defecto, su eliminación. Los alegatos a favor del Santo Oficio se centraban en su calidad de defensor, no sólo de la religión católica, sino de la cultura imperial en su conjunto; por su parte, los argumentos en contra se cifraban en la incompatibilidad del Tribunal con los preceptos constitucionales, en la decadencia que sus labores habían acarreado a la sociedad española y, finalmente, en su escasa utilidad práctica¹⁵. Al final, y a pesar de que la mayoría de los diputados y de la población desconocían a fondo la naturaleza de las actividades inquisitoriales y las circunstancias en que el organismo se desenvolvía¹⁶, las Cortes tomaron la resolución, bastante ambigua, no de abolirlo, sino de declararlo incompatible con la Constitución, lo que llevó *de facto* a su inhabilitación en todo el contexto imperial español¹⁷.

En la Nueva España, la suspensión del Tribunal y la incautación de los bienes se verificó en junio de 1813. Al igual que en la metrópoli, se determinó que los asuntos espirituales recayeran en los obispados, lo cual se llevó a cabo a partir del día 10 de junio¹⁸, aunque no existió mención alguna acerca de la entidad que asumiría las cuestiones económicas. Si bien se ha llegado a mencionar que la Inquisición novohispana había dejado de operar desde que el virrey había jurado la Constitución en mayo de 1812¹⁹, existen registros que

¹⁴ AGNM, *Real Fisco*, Vol. 46, exp. 7.

¹⁵ Tierno, 1964, pp. 34 – 36, 1024 – 1030, 1049 – 1076; Turberville, 1981, p. 127.

¹⁶ Kamen, 1973, p. 294; Tierno, 1964, p. 1053.

¹⁷ García y Moreno, 2001, p. 345.

¹⁸ Medina, 1998, p. 463.

¹⁹ Ferrer, 1993, pp. 74 – 75.

evidencian que el Real Fisco permaneció activo hasta enero de 1813²⁰, a la vez que las labores de censura proseguían su curso normal hasta junio de 1813²¹.

El patrimonio confiscado a la Inquisición pasó a poder del Estado. El intendente de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, fue comisionado para realizar la recepción de su hacienda y entregarla al arzobispado o a la Casa de Moneda. Manuel Martínez de Cossío, quien en ese momento se desempeñaba como alcaide de cárceles secretas, asumió el encargo de consignar lo incautado al Tribunal, lo cual ascendía a 1'775,676 pesos, 5 reales y 6 granos²², de lo cual no todo era dinero líquido, sino que se encontraba repartido entre el valor estimado de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser vendidos, el principal y los réditos atrasados de los censos impuestos, y los fondos que, efectivamente, se encontraban en las arcas inquisitoriales, los cuales tan sólo importaban 199, 566 pesos y serían, de momento, los únicos caudales que tomaría para sí el gobierno virreinal.

La asunción al trono de Fernando VII y su desconocimiento de la Constitución de Cádiz permitieron que el Santo Oficio reanudara sus tareas a partir del 21 de julio de 1814, según se dijo, para contrarrestar los efectos nocivos acarreados por la invasión francesa²³. El hecho fue recibido con beneplácito por los sectores que creían ver una degradación moral en la sociedad, así como por quienes esperaban que el monarca regenerara a la nación e impartiera justicia²⁴. A su vez, entre el 23 de diciembre de 1814 y el 21 de enero de 1815, fue reinstalado el Tribunal novohispano, siéndole devueltos edificios, fincas y escrituras, además de 773 pesos en efectivo²⁵. Empero, la suspensión había tenido como efecto que los deudores de la Inquisición perdieran el respeto de la misma como acreedora, por lo que hubo necesidad de enviar una misiva al rey pidiendo su intervención para obtener el pago de los réditos vencidos²⁶.

²⁰ Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), *Inquisición, arca*, Vol. 2418, exp. único, f. 419 – 420.

²¹ Méndez, 1992, pp. 229 – 230, 278 – 279.

²² Medina, 1998, pp. 455 – 459.

²³ García, 1990, pp. 80 – 81.

²⁴ Guerra, 2000, pp. 122 – 123.

²⁵ Medina, 1998, p. 469.

²⁶ AGNM, *Inquisición*, Vol. 1463, exp. 26. f. 156 – 157.

El escaso capital líquido dejado al Real Fisco para comenzar sus operaciones, le llevaron a disponer de fondos que tenía a su cuidado, para efectuar operaciones diferentes a aquéllas para las que se le habían encomendado, como sería el pago de los salarios correspondientes a 1815 de la herencia dejada por Agustín Vergara, destinada en principio al mejoramiento de las condiciones de vida de los presos de las cárceles del Tribunal²⁷. La situación no haría sino empeorar, al requerirse al Fisco novohispano, en diciembre de 1814, el envío de 100,000 pesos a la península, para mejorar las condiciones de los tribunales locales, a los cuales se añadió otra cantidad igual en agosto de 1815. Para ayudarle a cubrir el monto, el monarca suprimió a favor del Santo Oficio tres nuevas canonjías²⁸ pero, siendo lo recabado insuficiente, el Real Fisco tuvo que imponer, entre marzo de 1816 y julio de 1817, seis censos consignativos sobre sus inmuebles, negociados al 5% por cinco años²⁹.

El déficit con que operaba el Santo Oficio perduraría hasta el 9 de marzo de 1820 cuando, tras el triunfo del pronunciamiento de Riego, juró Fernando VII la Constitución y se decretó en España la abolición del Tribunal; en consecuencia, el 16 de junio se informaba al virrey de la Nueva España, Juan Ruiz de Apodaca, sobre el cumplimiento del mandato, la distribución de sus funciones entre los obispados, y el traspaso de sus bienes a la intendencia de México³⁰, en espera de nuevas órdenes, las cuales no llegarían sino hasta después de la independencia de la Nueva España.

Los bienes del Tribunal y el México independiente.

Tras la consecución de la independencia, y buscando ordenar los asuntos de las diferentes instancias del gobierno, se encargó nuevamente a Martínez de Cossío, ya investido como tesorero receptor, una relación detallada de las inversiones realizadas por el Real Fisco y el estado que guardaban. Según el informe, los principales de los censos ascendían a 1'234,857 pesos, de los que se esperaba captar 60,311 pesos anuales por concepto de réditos. Empero, los atrasos ascendían a 223,300 pesos, es decir, no se

²⁷ AGNM, *Inquisición*, Vol. 1317, exp. 4.

²⁸ AGNM, *Inquisición*, Vol. 1459, f. 365 – 366.

²⁹ AHDF, *Inquisición, canonjías*, Vol. 2419, exp. único, f. 102 – 107.

³⁰ Medina, 1998, p. 505.

habían recibido pagos durante casi cuatro años, si bien existían algunos cuya mora databa de más de una década, importando dichas dilaciones, en conjunto, 77,210 pesos³¹. En manos del Ayuntamiento de la Ciudad de México, los asuntos del Santo Oficio fueron dejados de lado, a favor de la administración de los recursos necesarios para la correcta operación de la ciudad, con base en un sistema de recaudación fiscal que provenía de la época virreinal, y que era sostenido como forma para conservar un elemento de estabilidad en medio de los múltiples cambios que la condición de país independiente conllevaba³². Así, ante atender las cuestiones propias de la capital y obtener de ellas los dineros necesarios para que sus actividades funcionaran con normalidad, o atender a los inciertos negocios de la Inquisición, la elección del Ayuntamiento resultó contundente.

Al ascender Guadalupe Victoria a la presidencia, ordenó, en julio de 1823, que la administración de los bienes de la Inquisición se transfiriera al Ministerio de Hacienda, mientras que la Tesorería General ingresaría los recursos que produjeran sus inversiones, y pagaría a los empleados del Tribunal que se encontraran cesantes³³. El tema de los salarios generó una protesta de los encargados de la oficina, quienes temían que, tras entregar la documentación, verían perdidos sus empleos. El 22 de septiembre de 1823, Manuel Gutiérrez del Mazo envió una carta al Ejecutivo, expresando el balance de la contaduría para los años de 1821 y 1822, el cual ascendía a 8,975 pesos, 3 reales y 10 granos en contra de la administración de los bienes de la extinta Inquisición³⁴. En octubre del mismo 1823, ante la escasez monetaria demostrada, el presidente ordenó utilizar los fondos del Tribunal para pagar al fondo de temporalidades y a los empleados cesantes³⁵.

Con el correr del tiempo, los encargados de la hacienda inquisitorial se percataron de que un gran número de los censos impuestos quedarían impagados, debido principalmente al poco empeño mostrado en su recaudación y a la orden presidencial que limitaba las acciones de cobranza sólo a los réditos vencidos a partir del 27 de septiembre de 1821³⁶. Un nuevo informe sobre las cuentas del Tribunal, elaborado en 1825, reportaba que

³¹ AGN, *Real Fisco*, Vol. 142, exp. 3, f. 423 – 434.

³² Gamboa, 1998, pp. 28 – 29.

³³ AGN, *Real Fisco*, Vol. 46, exp. 4, f. 258 – 258 v.

³⁴ AGN, *Real Fisco*, Vol. 46, exp. 4, f. 262 – 264 v.

³⁵ AGN, *Real Fisco*, Vol. 46, exp. 4, f. 274.

³⁶ AGN, *Real Fisco*, Vol. 27, exp. 4, f. 304 – 309.

ninguna de las doce canonjías supresas había enviado dinero a la receptoría, privando al Tribunal de más de 35,000 pesos anuales³⁷. Este dato, por sí solo, demuestra la falta de información que privaba entre quienes administraban los recursos que habían pertenecido al Santo Oficio respecto a los procedimientos que en el mismo privaban para la captación de recursos, dado que el traslado de dinero de los cabildos catedralicios al Real Fisco se hallaba condicionado por la existencia del Regio Patronato el cual, con la consecución de la independencia, había cesado en sus funciones. A su vez, los réditos sobre censos habían caído a 21,022 pesos durante 1824, tanto por la renuencia de algunos morosos a amortizar sus deudas, como por el descenso en el importe de los principales, señal de que el gobierno había obtenido la liquidación de algunos créditos otorgados por el Tribunal. Finalmente, los egresos habían ascendido a 33,269 pesos, arrojando un saldo en contra por 12,247 pesos, sin contar el déficit previo ni los salarios que permanecían impagados³⁸.

Las dificultades de los sucesivos gobiernos republicanos para conseguir los recursos necesarios para asegurar el buen funcionamiento de las instituciones, les llevó poner en marcha la venta paulatina de aquellas propiedades que, habiendo pertenecido a distintas congregaciones religiosas, hubieran terminado en manos del Comisario General de la Ciudad, entre las que se encontraba el patrimonio del Santo Oficio. La opción elegida, aunque privaba al gobierno de los hipotéticos beneficios que tales posesiones hubieran rendido, de momento ingresaban el producto de las ventas en las arcas de la Hacienda Nacional, y paliaban así algunas de las necesidades más apremiantes. A finales de 1834, se convocó al público en general a presentar posturas ante la Comisaría sobre los bienes que les interesaran, a fin de realizar la subasta de los mismos el 6 de febrero de 1835³⁹. La suma en que se remataron los bienes es desconocida, pero puede inferirse que su monto fue mucho menor al valor real de los mismos, debido tanto a la deficiente manera en que habían sido administrados, fruto de la inexperiencia y la apatía de los encargados, como de la desesperación por obtener alguna utilidad de los mismos, tras años de significar constantes erogaciones de los caudales públicos.

³⁷ AGN, *Real Fisco*, Vol. 27, exp. 4, f. 293 – 310.

³⁸ AGN, *Real Fisco*, Vol. 27, exp. 4, f. 293 – 310.

³⁹ AGN, *Real Fisco*, Vol. 46, exp. 6, f. 301 – 311.

Concluyendo, el buen rendimiento demostrado por las inversiones del Real Fisco de la Inquisición, las cuales habían permitido a la institución operar con holgura durante el periodo virreinal, y aun acudir en socorro de las autoridades peninsulares cuando era requerida, sufrió un considerable deterioro durante la segunda década del siglo XIX, a causa de la suspensión de las actividades del Tribunal y las posteriores exigencias monetarias emanadas de la *Suprema* al acontecer el restablecimiento del Santo Oficio. Al dislocarse los sistemas de captación de recursos del organismo, se presentó un estado deficitario, en el que se desarrollarían las actividades financieras inquisitoriales hasta su disolución en 1820.

Al suscitarse el cambio de régimen en 1821, al mal estado que, producto de sus últimos años de existencia, guardaban las finanzas del Tribunal, se sumó una administración que conjugó el descuido y la negligencia con la desesperación por conseguir fondos para las arcas nacionales, todo lo cual llevaría a liquidar el remanente del patrimonio inquisitorial muy por debajo de su valor real, perdiéndose además la posibilidad de mantener el producto de las inversiones del Santo Oficio como un caudal que, de manera constante, contribuyera a la hacienda del país. Empero, aun cuando las autoridades republicanas cargaron con buena parte de la responsabilidad en la desaparición de los bienes de la Inquisición, debe hacerse notar que tal resultado, factiblemente, hubiera diferido en poco de haberse dictado medidas oportunas y contarse con administradores eficientes, dado que el origen del problema se encontraba en tiempos pretéritos, donde la descomposición de su sistema financiero bajo los Borbones generó una serie de perjuicios que, a la postre, resultarían insalvables.

Siglas y referencias.

- AGNM. Archivo General de la Nación, México.
AHDF. Archivo Histórico del Distrito Federal.

Ferrer Muñoz, Manuel.

1993 *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Florescano, Enrique.

1996 *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500 – 1821*. México, Ediciones Era.

Gamboa Ramírez, Ricardo.

1998 “Las finanzas municipales de la Ciudad de México. 1800 – 1850” en Regina Hernández Franyuti (compiladora), *La Ciudad de México en la primera mitad del Siglo XIX. Tomo 1. Economía y estructura urbana*. México, Instituto Mora, pp. 11 – 63.

García Cárcel, Ricardo.

1990 *La Inquisición*. Madrid, Grupo Anaya.

García Cárcel, Ricardo y Doris Moreno Martínez.

2001 *Inquisición. Historia crítica*. Madrid, Temas de Hoy.

Guerra, François – Xavier.

2000 *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Editorial MAPFRE, Fondo de Cultura Económica.

Jáuregui, Luis.

1999 *La Real Hacienda de la Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786 – 1821*. México, Universidad nacional Autónoma de México, Facultad de Economía.

Kamen, Henry.

1973 *La Inquisición española*. Madrid, Alianza editorial.

Marichal, Carlos.

1998 “La Iglesia y la crisis financiera del virreinato, 1780 – 1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo” en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII – XIX*. México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

1999 *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780 – 1810*. México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica.

Medina, José Toribio.

1998 *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en México*. México, Miguel Ángel Porrúa.

Méndez, María Águeda.

1992 *Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglos XVIII y XIX. Archivo General de la Nación (México)*. México, Archivo General de la Nación, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Molina Piñeiro, Valentín.

1982 *Nuevos documentos sobre la Inquisición*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C.

Ruiz Islas, Alfredo.

2001 “Inquisición y economía en la Nueva España, siglo XVIII. Las finanzas del Tribunal del Santo Oficio y su papel como fuente de crédito y financiamiento”. Tesis de licenciatura (Licenciatura en Historia). México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras.

2003 “El Real Fisco de la Inquisición durante la primera mitad del siglo XVIII en la Nueva España”, en *Secuencia, revista de historia y ciencias sociales*. Nueva época, 56, mayo – agosto 2003, pp. 127 – 171.

Tierno Galván, Enrique.

1964 *Actas de las Cortes de Cádiz (antología)*. Madrid, Taurus ediciones.

Turberville, Arthur Stanley.

1981 *La Inquisición española*. México, Fondo de Cultura Económica.

Wobeser, Gisela von.

1990 “La Inquisición como institución crediticia en el siglo XVIII” en *Historia Mexicana*, Vol. XXXVI, 1990, pp. 849 – 879.

1994 *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.